



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE ABRIL DE 2006	Suplemento D 6634
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 21040

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL FONDO PARA LA RESTAURACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante decreto número 6502 publicado en el suplemento J del Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 29 de diciembre del año 2004, fue expedida la *Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco*.

SEGUNDO.- Que en el referido ordenamiento se determina la creación de un *Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas*, con la finalidad de generar recursos económicos que faciliten el cumplimiento de los objetivos que se encuentran contenidos en la misma.

TERCERO.- Que mediante decreto 0102 publicado en la fecha del 28 de diciembre del 2005, que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo transitorio de la Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado, ya que se aprobó por la legislatura local, destinar al *Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas*, la cantidad de \$50'000,000.00, con el objetivo de atender los efectos del deterioro ambiental cuya magnitud supere la capacidad financiera de las dependencias, mismo que será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente.

CUARTO.- Que conforme al artículo 12 de la *Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco*, es necesario manejar el *Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas*, a través de un Consejo Técnico, el cual deberá operar y funcionar a través del Reglamento que al efecto se expida, mismo que le permitirá dar un uso transparente y adecuado a los recursos con los que sea integrado dicho Fondo.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL FONDO PARA LA RESTAURACIÓN
Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento y la operación del Consejo Técnico del Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas.

ARTICULO 2. - El Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas tendrá por objeto:

I. Atender los efectos de los deterioros ambientales cuya magnitud supere la capacidad financiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, cuando los montos recuperados de las compañías aseguradoras u otras instituciones financieras no sean suficientes para reparar en especie el daño y/o deterioro ambiental, o para el pago de la indemnización, siendo que la diferencia faltante podrá ser cubierta con cargo al mismo;

II. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, para la reparación en especie del daño y/o deterioro ambiental o el pago por concepto de indemnización por deterioro y/o daño ambiental, cuya actividad, conforme a la misma o su Reglamento, no se haya especificado la obligación de aseguramiento o de otorgamiento de garantía financiera;

III. Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades de la administración pública Estatal para la restauración del daño y/o deterioro ambiental, en tanto reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación Federal o Estatal aplicable; y

IV. Atenuar los efectos de un inminente deterioro ambiental, que ponga en riesgo la salud o la vida humana, o cuando por la magnitud del deterioro ambiental se amenace un ecosistema, y en este sentido la rapidez de la actuación por parte de la autoridad sea esencial.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Fondo: el Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas;
- II.- Ley: la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco;
- III.- Consejo Técnico: el Consejo Técnico del Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas;

- IV.- La Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente; y
- V.- El Subsecretario: El Subsecretario de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

CAPITULO II DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 4.- El Fondo será manejado por un Consejo Técnico, mismo que tendrá como finalidad vigilar que su funcionamiento y operación se realice conforme a la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Técnico del Fondo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría, que tendrá voz y voto de calidad;
- II.- Un Secretario, que será el Subsecretario, que tendrá voz;
- III.- Un Representante vocal del sector educativo del nivel superior;
- IV.- Un Representante vocal del sector ambiental; -
- V.- Un Representante vocal de organización empresarial;
- VI.- Un Representante vocal de organización no gubernamental;
- VII.- Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Contraloría.

Los integrantes mencionados de la fracción III a VIII de este artículo, tendrán voz y voto en la sesión del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 6.- Las ausencias de los integrantes del Consejo Técnico serán cubiertas por las personas que estos designen por escrito para tal efecto.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Decidir la adecuada aplicación de los recursos económicos del Fondo;
- II.- Proponer y gestionar otros recursos económicos para el Fondo, que permitan fortalecer las acciones de restauración de daños al medio ambiente en el Estado;
- III.- Conocer y aprobar los estados financieros, contables y los balances anuales, así como los informes generales y especiales, presentados por la Secretaría;
- IV.- Planear y organizar la realización de sus objetivos, así como programar su ejecución, verificando y evaluando su cumplimiento;
- V.- Vigilar la adecuada utilización y aprovechamiento de los recursos económicos del Fondo;
- VI.- Realizar las actividades administrativas y financieras necesarias para la consecución de los objetivos del Fondo;
- VII.- Autorizar la declaratoria de emergencia a que alude el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley, en base al dictamen que le presente la Secretaría;
- VIII.- Determinar la procedencia de apoyo de los recursos del Fondo, que sean solicitadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, en términos de la Ley;

- IX.- Celebrar convenios de asignación de recursos para programas en que exista participación financiera de otras instituciones, dependencias o personas, por conducto de su Presidente;
- X.- Revisar y verificar la documentación que deriven de los procedimientos judiciales, seguros y reglamentación de las actividades con incidencia ambiental, en términos de la Ley; y
- XI.- Las demás que establezca la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Presidente del Consejo Técnico:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Ejercer voto de calidad en caso de empate en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Convocar a los integrantes del Consejo Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Asistir a todas las sesiones del Consejo Técnico;
- V.- Vigilar que se cumplan los acuerdos emanados del Consejo Técnico;
- VI.- Coordinar las actividades del Secretario del Consejo Técnico;
- VII.- Celebrar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines del Fondo;
- VIII.- Someter al pleno del Consejo Técnico el programa anual de actividades, para su aprobación; y
- IX.- Las demás que disponga este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Secretario del Consejo Técnico:

- I.- Convocar a los integrantes del Consejo Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Asistir a todas las sesiones del Consejo Técnico;
- III.- Pasar lista de asistencia y declarar quórum;
- IV.- Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente;
- V.- Formalizar las actas y acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Técnico;
- VI.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su poder previa aprobación del Consejo Técnico;
- VII.- Coordinar las actividades de los integrantes del Consejo Técnico;
- VIII.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo Técnico e informar periódicamente al Presidente de su ejecución;
- IX.- Someter al pleno del Consejo Técnico las propuestas de proyectos, estudios, tecnologías, investigaciones, dictámenes técnicos y demás que hayan sido presentadas por los interesados en obtener recursos del Fondo;
- X.- Participar en las actividades que se realicen en el seno del Consejo Técnico;
- XI.- Proponer al seno del Consejo Técnico los estudios y acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Fondo; y
- XII.- Las demás que establezca este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de los representantes vocales del Consejo Técnico:

- I.- Conocer de las propuestas que requieran recursos del Fondo;
- II.- Ejecutar los acuerdos aprobados en el seno del Consejo Técnico;
- III.- Auxiliar al Secretario en los asuntos que les sean encomendados;
- IV.- Podrá dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados en el seno del Consejo Técnico;
- V.- Informar periódicamente al Consejo Técnico el estado que guarden los acuerdos aprobados; y
- VI.- Las demás que les asigne directamente el Consejo Técnico.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Técnico se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales y en sesiones extraordinarias cuando así sea convocado.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias y órdenes del día para las sesiones ordinarias se comunicarán por escrito con tres días de anticipación por lo menos y para las sesiones extraordinarias se comunicarán a los interesados con veinticuatro horas, por lo menos, de anticipación a la sesión.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones se realizarán previa verificación del quórum legal por parte del Secretario, desahogándose los asuntos conforme al orden del día. Los acuerdos que resulten aprobados tendrán plena validez para los integrantes del Consejo Técnico, presentes y ausentes.

ARTÍCULO 14.- Las decisiones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. Las actas deberán ser firmadas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión, anexándose los documentos que hayan sido revisados durante la misma.

CAPITULO IV DEL FONDO PARA LA RESTAURACION Y PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS

ARTÍCULO 15.- El Fondo podrá conformarse con:

- I.- La aportación inicial que realice el Gobierno Estatal;
- II.- Los recursos que anualmente se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- III.- Las indemnizaciones por deterioro y/o daño ambiental decretadas por la autoridad judicial, en términos de la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IV.- Las aportaciones en dinero o en especie de particulares, asociaciones civiles o instituciones públicas o privadas;
- V.- Las ampliaciones presupuestales y los recursos extraordinarios complementarios autorizados por el Congreso del Estado;
- VI.- Los impuestos, pagos de trámites y multas que se establezcan para tales efectos;
- VII.- Las donaciones de paraestatales, empresas o particulares; y
- VIII.- Los demás recursos que sean aportados.

ARTÍCULO 16.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales que requieran de la asignación de recursos por parte del Fondo, deberán de presentar solicitud por escrito al Consejo Técnico en el que expongan:

- I.- La exposición de motivos acordes a las disposiciones de la Ley;
- II.- Los soportes técnicos y documentales que justifiquen la necesidad del proyecto;
- III.- El programa de trabajo;
- IV.- Los instrumentos y recursos con que cuentan;
- V.- El financiamiento que requieran para la ejecución del proyecto; y
- VI.- El programa de aplicación de los recursos, atendiendo a las etapas y necesidades del proyecto, programa, estudio y/o investigación.

ARTÍCULO 17.- Recibida la solicitud ésta deberá ser sometida a la consideración del Consejo Técnico para su revisión, quien deberá emitir un resolutivo en el que expresará por mayoría de sus integrantes si se aprueba o rechaza. Dicha resolución, deberá ser notificada al solicitante y no podrá ser recurrible.

ARTÍCULO 18.- Aprobada la solicitud por el Consejo Técnico, deberá intervenir la Secretaría, para que de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y el Manual de Programación, realice los trámites de solicitud de autorización del proyecto al Subcomité Especial de Financiamiento Público del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para los efectos de la erogación de los recursos.

ARTÍCULO 19.- De ocurrir el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, el Consejo Técnico deberá resolver sobre los recursos económicos que resulten necesarios para atenuar los efectos del deterioro ambiental que se presenten, previo dictamen que emita la Secretaría, debiendo en su caso, autorizar la expedición de la declaratoria de emergencia, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

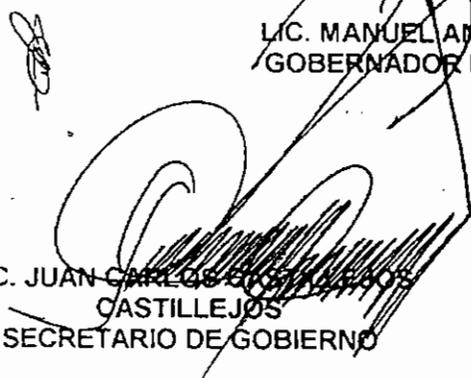
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS TRES DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

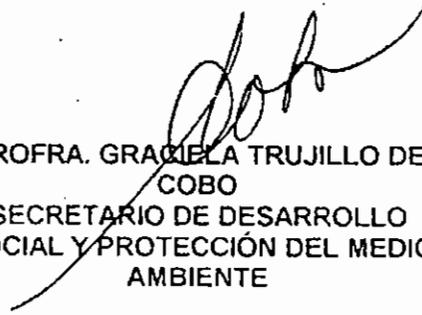
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO



LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



PROFRA. GRACIELA TRUJILLO DE
COBO
SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.